

RV: Acción de tutela 2022-00203 LEONARDO CASALLAS VARGAS

Secretaria General Corte Suprema <secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Lun 02/05/2022 16:23

Para: Repcionprocesospenal <repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

CC: Juzgado Promiscuo Familia Circuito - Meta - Acacias <jprfacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

Sala de Casación Penal

Buenas tardes envío acción de tutela de Leonardo Casallas Vargas contra la Sala de Penal del Tribunal de Ibagué

Señores

Juzgado Promiscuo de Familia de Acacias

En atención a la acción de tutela allegada a esta dependencia me permito infórmale que por ser asunto de competencia de la Sala de Casación Penal se remite a esa Sala Especializada

Le agradezco su atención, solicitándole el favor sea confirmado el recibido de esta comunicación y su correcta lectura a vuelta de este mensaje de correo.

Muchas gracias y que tenga un feliz día.

Cordialmente,



Adriana Ramírez Peña
Asistente Administrativo Grado 06
Secretaría General
(571) 562 20 00 ext. 1205
Calle 12 N° 7 - 65
Bogotá, Colombia.

De: Juzgado Promiscuo Familia Circuito - Meta - Acacias <jprfacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 2 de mayo de 2022 3:53 p. m.

Para: Secretaria General Corte Suprema <secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Cc: 148-CPMSACS-ACACIAS-6 <juridica.epcacacias@inpec.gov.co>

Asunto: Acción de tutela 2022-00203 LEONARDO CASALLAS VARGAS

Acacias (M), 2 de mayo de 202

Doctora:

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ

Secretaria General Corte Suprema Bogotá D.C

CLASE DE PROCESO TUTELA No. U. RADICACIÓN 500063184001202200203-00

Accionante: LEONARDO CASALLAS VARGAS

Accionado: TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUE TOLIMA – SALA PENAL

De manera respetuosa me permito remitir el PDF. 1 cuaderno principal de la tutela que se relaciona, para que sea sometida a reparto, entre los honorables Magistrados de sala Penal en razón a que, mediante auto de fecha del 2 de mayo de 2022, se rechazó la tutela por competencia.

Cordialmente,

MAURICIO F. ARANA GUTIERREZ

Secretario

Quien notifica,

Stella Morales Marín

Escribiente Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Acacias
Carrera 20 13 – 42 Piso 4^a / Cooperativo Tel. 6569374 Acacias - Meta

Carrera 20 No. 13 - 42 Barrio Centro, Nuevo Palacio de Justicia piso cuarto

Dirección electrónica: jprfacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: (098) 6569374

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarla como un archivo digital.

21-04-22

Honorables Corte Suprema de Justicia



SALA DE TUTELAS

Asunto:

28 ABR 2022

ACCION DE TUTELA ART 86.

De LAC. pol; En Conc. Art 1º Del

Decreto 2591 / 91
90 canas

ACCIONADO:

- Honorable Tribunal
De Risaralda - Tolima



E.

S.

C.

21 ABR 2022

Cordial Saludo.

Yo, Leonardo Casallas Vargas Identificado Como
aparece al pie de mi firma, actualmente recluso En
El Establecimiento penitenciario de Acacias-Meta'

Actuando En nombre propio y haciendo uso de mis
derechos y facultades legales consagrados En los arts. 228,
229 y 230 de la C. pol; de Conformidad Con los art. 124
y 130 del C. p. p. Ley 906/04, En Concordancia Con el decreto
01 de 1984, Arts. 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 17, 21, 27, 31, 33, 44.
47 y 88 del C. C.A. Mod Ley 1437/11 y Ley 1755/15

Con todo respeto me dirijo a su Extradado judicial.
Actuando En mi propio nombre y En Ejercicio del
derecho fundamental de acción de tutela, Consagra-
do En el art. 86 de la C. pol. y reglamentado por el decreto
2591/91, y por medio del presente escrito, Formulo acción

de tutela en contra de:

- Honorable Tribunal Superior de Ibagué - Tolima
SAT - Penal

Por la Violación principal de mis principios y derechos Constitucionales que hoy afectan el desarrollo de la información, debido proceso Art. 29 superior derecho de igualdad Art. 13 y 209 C.Pol. y principio de legalidad Art. 6 C.P. Ley 599/00, Art. 6. del C.P.P. Ley 906/04. Entre otros, con base en los siguientes:

Hecho a



Primero:

Señores Magistrados de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Muy respetuosamente me dirijo su Extradado judicial, con la finalidad de exponer los siguientes hechos que violan mis derechos legales y Constitucionales.

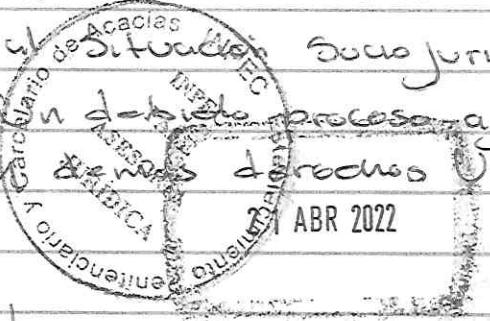
El juzgado 1º penal del Circuito de Ibagué - Tolima, mediante sentencia proferida me negó en primera instancia mi libertad, en fecha del 2 de octubre del 2020.

De acuerdo a esto se procedió a realizar recurso extraordinario de apelación ante el Honorable Tribunal Superior de Ibagué - Tolima, en fecha de 9 de octubre del 2020 lo cual después de haber transcurrido más del tiempo prudencial para el conocimiento del resultado de dicho

recurso interpuesto y al dia de hoy no eh recibido respuesta alguna, lo que solicito de acuerdo a lo establecido por las leyes y de acuerdo a la terminología quo establecen En este momento se encontraría prescripta ya quo ah pasado el tiempo establecido para la obtención de una respuesta a fondo por parte de El honorable tribunal Superior del distrito de Ibagué-Tolima.

Segundo:

Sonores Magistrados, lo quo pretendo Con este Escrito Es quo se protejan mis derechos y principios fundamentales quo se Están Viendo incocados por la falta de Un debido pronunciamiento por parte del Tribunal Superior, como lo seria En este Caso El honorable tribunal Superior del distrito de Ibagué-Tolima, ya quo no tiene el debido pronunciamiento al respecto de Una viable decisión al respecto de mi libertad y actual situación socio jurídica quo hoy afecta El desarrollo de ~~un debido proceso~~, ajustando a la legalidad, información y derechos violados



Tercero:

De Reiterada manera hago observaciones quo han transcurrido mas de 18 meses, de ejercido dicho recurso de apelación sin encontrar respuesta alguna a mis pretensiones a Una debida respuesta, incocando el margen de Un debido procedimiento respetando el margen jurídico y Constitucional, Es por tal razón y motivo quo hoy acudo a extrados judiciales en la búsqueda de las protecciones Constitucionales, Con El fin de Salvaguardar mis derechos y principios Constitucionales

Amparos Constitucionales

En Sentido y En Sentencias Coas las, La Corte Constitucional, Señalo que el debido proceso Constituye la garantia instrumental que posibilita la defensa juridica de los derechos Subjetivos U objetivos, de los individuos, mediante el trámite de un proceso ajustado a la legalidad.

Destacando como integrantes del mismo, El principio de la Presuncion de inocencia y a los derechos a la defensa, a la Legalidad, procesal, a presentar y a Controvertir pruebas a impugnar las providencias que sean Susceptibles de curso y a no ser juzgados dos veces por el mismo hecho.

" De tal manera que el debido proceso se establece y Satisface cuando la actuacion judicial o administrativa con la que se dejan los derechos de desarrollo con legal forma, Goto Gs. Con observancia de las garantias, condiciones y Exigencias previstas en la Constitucion politica y en la ley."

De Acuerdo a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional, Sala Tercera de revisión en sentencia T-572/92. El debido proceso Comprende Un Conjunto de principios manifiestos y permanentes entre los que se encuentran, El principio de la "legalidad", El principio del juez natural o legal, El principio de Fuerza Pública Penal, y el principio de presunción de inocencia, todos los cuales responden mejor a la Extracción Jurídica de Verdaderos derechos fundamentales,

Una Vez Se han Particularizado el derecho de garantia Fundamental es así como en la Sentencia C-774, lo Pro-
cepto:

"La libertad personal, principio y derecho fun-
damental del Estado Social de derecho Com-
prondo. La posibilidad y el ejercicio positivo
de todas las acciones dirigidas a desarrollar
aptitudes y emociones individuales, que no pug-
nen con los derechos de los demás, ni entrañen
abuso de los mismos. Como la prescripción
de todo acto de Coerción física o moral
que interfiera y suprima la autonomía de la
persona. Sojuzgandola, Sustituendola, Oprimien-
dola o reduciendola indebidamente."

No obstante Considerarlo Como Un derecho relativo, la
Corte insiste en la importancia del mismo combatiendo
Una hipótesis, del derecho internacional 21 ABR 2022 de los derechos
humanos que se refiere a la libertad personal y el preciso el
alcance de este derecho desde la libertad personal y la
perspectiva del bloque de Constitucionalidad, recordando
que para que las normas o tratados internacionales rati-
ficados por Colombia, formen parte de esta ~~constitución~~ ejecución es
necesario El cumplimiento de (2) requisitos: Deben reconocer
un derecho humano y dicho derecho debe ser susceptible
de limitación en los Estados de Excepción, Aunque el
derecho a la libertad personal, no forma parte del bloque
de Constitucionalidad." Concluyo.

"No obstante la Constitución ordena en
el inciso segundo del art. 93. de la Constitución

que para la interpretación de los derechos Constitucionales en la Carta debe ocurrir a los tratados internacionales, Sobre derechos humanos ratificados por Colombia, quanto por el cual, las disposiciones referentes al derecho a la libertad personal no hacen parte del bloques de Constitucionalidad, ni por eso debe desconocerse que su interpretación debe realizarse de acuerdo con sus mandatos.

Del Derecho a la libertad. de opinión e información

Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.

"Toda persona tiene derecho a proferir opiniones respetuosas a las autoridades por motivos de información general o particular y a obtener pronta resolución @ legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar sus derechos fundamentales.

(sentencias - T-404/96 - T-472/96, T-205/96, C-350/97, SU 497/97 - T-66/98, C-87/98).

i) De acuerdo a esto y a lo que dictan los artículos de terminología, las actuaciones se desarrollan con estricto cumplimiento de los términos procesales, su inobservancia

Justificada Sera Sancionada.

"La persecución penal y las indagaciones pertinentes podrán adelantarse en cualquier momento. En consecuencia, todos los días, horas, son hábiles para ese efecto. Las actuaciones que se desarrollan ante los jueces que cumplen la función de control de garantías serán concentradas. Todas las actuaciones que se surtan ante el juez de conocimiento se adelantarán en días y horas hábiles, de acuerdo con el horario judicial establecido oficialmente.

Sin embargo, cuando las circunstancias particulares de un caso lo ameriten, previa decisión motivada del juez competente podrán habilitarse otros días con el fin de asegurar el derecho a un juicio sin dilaciones injustificadas."



Procedencia y Lealtad

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido, 1, 2, 5, 9. del decreto 2591/91, ya que lo que se pretende es que se garantice un debido proceso, administración de justicia e información.

Una que cada vez que la petición consiste en una orden para aquél respecto de quien se solicita la tutela o se abstenga de hacerlo según el inciso 2º del art. 86 de la Carta Política, siendo únicamente aceptable como otro medio de despejar su judicial, para los fines de excepción la

TUTELA, Aquellos que resuelven apies para hacer efectivo el derecho.

Prestaciones

Solicito Muy respetuosamente a los Señores (a) magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Tutelar y proteger mis derechos fundamentales proclamados, al debido proceso, acceso a la justicia, información y otros que se ven incuidos por la falta de Un debido pronunciamiento ajustado a la ley y de acuerdo a las normas Vigentes.

De acuerdo Con lo mencionado En el presente Escrito de TUTELA, Solicito Con Todo respeto Se me otorgue mi libertad y Se ponga en funcionamiento "El Indulto propio" Consagrado En El art. 7 del C.P.P. Ley 906/04. y Concederme mi libertad inmediata Conforme a) art. 24º del C.P.P. Ley 906/04, En Concordancia Con la sentencia 1280 de fecha 05/12/05, Expedida De la H.c.c. M. Consecuencia de ello.



Primero:

Impartir Orden parentona al Tribunal Superior del distrito de Ibagué - Tolima, que informe de la actuación de apelación en la instancia a proponer y quo de Gesta mayor, brinde la información respectiva a decisión optada por dicho Ente.

Segundo :

Ordenar al Honorable tribunal Superior de Ibagué Tolima, que brinde las respectivas Explicaciones

Sobre la Mora, En brindar respuesta a fondo sobre El
Estudio a realizarse Sobre Una nueva ponderación a mi
Situación Judicial, que se ah visto oscudada por situaciones
que salen de mi Competencia y Es necesario El Conocimien-
to de su decisión y Viabilidad al Contar Con el tiempo
Establecido para la respectiva decisión a fondo.

Pruebas y Anexos.

Anexo C) Ficha Concordante a Sentencia Condenatoria
en primera instancia 2 de Octubre /2020

Anexo fecha de apelación ante el tribunal Superior de
Ibagué - Tolima. 9 de Octubre 2020

Y las que su despacho Coca pertinentes

Juramento

Para efectos de la presente de que tratan los arts.
37 y 38 del decreto 2501/11, Manifiesto bajo la veracidad
del juramento que con anterioridad a esta acción, no eh
promovido otra acción similar por los mismos hechos aqui
promovidos



Notificaciones

Recursar Notificaciones en El Correo Electrónico Jurídico o/o
correo @inpec.gov.co.

No siendo Otro el motivo de este Escrito quedo aten-
diente agradeccido En Espera de Una pronto y positiva res-
puesta

De los Señores Magistrados (2)

Corchalmos

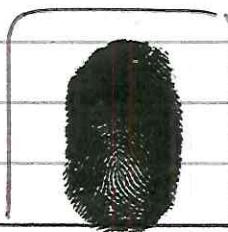
Leonardo Casallas Vargas

cc 1106.739.442

TD 16351

pobellan af3

Firma Leonardo Casallas Vargas



21 ABR 2022

